SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACION N° 2758-2010
JUNIN

Lima, seis de junio de dos mil once.-

VISTOS; **y, CONSIDERANDO: Primero:** Que, el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público de la entidad demandada **Ministerio del Interior,** de fecha trece de abril de dos mil diez, cumple con los requisitos de forma previstos en el texto original del numeral 3.1 del inciso 3) del artículo 32º del de la Ley N° 27584 - *Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;* y, los referidos a la misma exigencia contenido en el artículo 387º del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, para su admisibilidad; **Segundo:** Que, en principio cabe destacar que el recurso de casación es eminentemente formal y procede sólo por las causales taxativamente prescritas en el artículo 386º del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, esto es: ***i) la infracción normativa y ii) el apartamiento inmotivado del precedente judicial;*** **Tercero:** Que, en el caso concreto de autos debemos señalar, que del estudio del recurso presentado por la entidad recurrente se advierte que el mismo ha sido formulado y redactado sin tener en cuenta las exigencias propias del recurso extraordinario de casación, puesto que no ha denunciado ninguna de las causales establecidas expresamente en el artículo 386° del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, ni ha cumplido con señalar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio, contraviniendo de esta manera lo establecido en los incisos 2), 3) y 4) del artículo 388º del Código Procesal Civil, modificado por la Ley Nº 29364; por lo que el recurso así formulado debe declararse **improcedente; Cuarto:** Que, conforme lo dispone el artículo 392°-A del Código Procesal Civil, incorporado por la Ley Nº 29364, la Corte Suprema tiene la facultad de conceder excepcionalmente el recurso de casación, si considera que al concederlo cumplirá con alguno de los fines previstos en el artículos 384° del citado Código Adjetivo; en tal sentido, en aplicación de dicha excepción, es necesario revisar en este caso concreto, si lo resuelto por la Sala Superior atenta contra uno de los fines del recurso de casación como lo es la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto, y cuando existe la posibilidad de que la sentencia recurrida transgreda los principios y derechos de la función jurisdiccional, como son la observancia del debido proceso y la

tutela jurisdiccional efectiva, a pesar de no ser invocada por los recurrentes, ya que es deber de todo órganos jurisdiccional controlar el respeto de las garantías esenciales del debido proceso, por lo que corresponde incorporar en forma excepcional la causal de infracción normativa de los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú; resultando necesario declarar procedente el presente recurso por la infracción normativa señalada; **Quinto:** Que, este Colegiado Supremo considera que el resolver el recurso interpuesto va a permitir el cumplimiento de la función nomofiláctica de la casación, por lo que aplicando el artículo 392°-A del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, en forma excepcional debe declararse **procedente** el recurso interpuesto. Por estas consideraciones y en aplicación el artículo 392°-A del Código Procesal Civil, Declararon **PROCEDENTE** el recurso de casación presentado por la entidad demandada **Ministerio del Interior**, de fecha trece de abril de dos mil diez, contra la **sentencia** de vista de resolución número veinticinco de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que corre de fojas trescientos cuarenta y dos a trescientos cuarenta y seis, por las causales de ***infracción normativa de los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú;*** **DISPUSIERON** remitir los presentes actuados al Ministerio Público para el correspondiente Dictamen Fiscal, **designándose** oportunamente fecha para la vista de la causa; Interviniendo como ponente el Juez Supremo Señor **Arévalo Vela;** Notificándose.-

S.S.

RODRIGUEZ MENDOZA

TORRES VEGA

ARAUJO SÁNCHEZ

ARÉVALO VELA

CHAVES ZAPATER

Maga
(Mqt)